



### Escisión de la empresa familiar

**Realizar una escisión puede facilitar el traspaso del negocio a los hijos.**

Es frecuente que las empresas familiares desarrollen diferentes actividades y que el relevo generacional suponga conflictos entre los sucesores. En estos casos la escisión puede ser la opción idónea: con ella se segrega el patrimonio de la sociedad en dos o más partes y se adjudica dicho patrimonio a dos o más sociedades (nuevas o ya existentes):

- En la escisión total, el patrimonio de la sociedad escindida se divide y se asigna por su totalidad a dos o más sociedades.
- En la escisión parcial, en cambio, se mantiene parte de la actividad en la sociedad inicial. En este caso, el patrimonio o patrimonios escindidos deben formar una rama de actividad (deben poder desarrollar una actividad por sí mismos).

Tanto en la escisión total como en la parcial existe la posibilidad de que los porcentajes de participación de los socios en todas y cada una de las nuevas sociedades no sean equivalentes al que ostentaban en la escindida –lo cual es una buena alternativa en caso de conflictos–. Si se opta por esta vía, también será necesario que el patrimonio o patrimonios escindidos formen una rama de actividad.

#### Neutralidad fiscal

Esta escisión no implica costes fiscales: Hacienda reconoce que tanto la simplificación de la sucesión futura para atenuar posibles conflictos entre los descendientes como la posibilidad de gestionar las inversiones de forma separada son motivos económicos válidos que justifican esta operación.

#### En este número...

Escisión de la empresa familiar . . . . .	1	Falta de pago de salarios . . . . .	5
Rescatar el plan de pensiones . . . . .	2	Pacto de no competencia . . . . .	6
Recargo de equivalencia . . . . .	3	Carencia por reformas . . . . .	7
Activos de escaso valor . . . . .	4	Cargo bancario no autorizado . . . . .	8



## APORTACIONES

Desde 2025 puede retirar las aportaciones efectuadas hasta 2015, junto con los rendimientos generados.

Las aportaciones realizadas a partir de 2016 podrán retirarse desde el momento en el que se cumpla el plazo mínimo de mantenimiento de diez años.

## Rescatar el plan de pensiones

### ¿Cuándo puede recuperar las aportaciones a su plan?

Usted puede cobrar las cantidades acumuladas de su plan de pensiones (los "derechos consolidados") tras la jubilación reconocida por la Seguridad Social (ya sea a la edad ordinaria, anticipada o demorada) o bien, si no puede acceder a la jubilación, a partir de los 65 años (siempre que no ejerza ninguna actividad y no se encuentre cotizando). Además, existen otras situaciones que permiten rescatar los derechos consolidados:

- Caer en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual o en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como en los casos de dependencia severa o de gran dependencia.
- Sufrir una enfermedad grave que incapacite para la ocupación o actividad habitual durante un período continuado mínimo de tres meses y requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario, o bien que suponga secuelas permanentes que limiten la ocupación o actividad. La dolencia no debe dar derecho a una prestación por incapacidad permanente y debe suponer una disminución de la renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos).
- Estar en desempleo de larga duración, siempre que no tenga derecho a prestaciones por desempleo en su nivel contributivo (o las haya agotado).
- Por fallecimiento, en cuyo caso son las personas designadas como beneficiarias en el propio plan las que pueden rescatarlo.

*Nuestros profesionales le informarán sobre las ventajas fiscales de los planes de pensiones y sobre las circunstancias que permiten rescatar las aportaciones realizadas.*

## Recargo de equivalencia

**Verifique si le conviene continuar con este sistema.**

Si usted desarrolla una actividad de venta al por menor como persona física, le es de aplicación de forma obligatoria el régimen de recargo de equivalencia del IVA:

- En las adquisiciones de bienes destinados al comercio habitual, los proveedores le repercuten IVA y un recargo adicional que varía según el tipo de IVA (en el caso de los productos con un IVA del 21%, el recargo es del 5,2%).
- Usted no puede deducirse ni el IVA ni el recargo. No obstante, como contrapartida, puede quedarse todo el importe que cobra a sus clientes (IVA incluido), y queda exonerado de presentar declaraciones de dicho impuesto.

Pues bien, analice si le sale a cuenta este régimen. Vea algunos supuestos en los que puede ser conveniente constituir una SL y tributar en el régimen general del IVA:

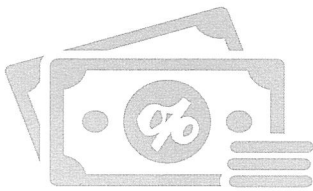
- Si empieza a vender a través de su página web y las ventas totales de productos enviados a particulares residentes en otros países de la UE superan los 10.000 euros al año. De ser así, le será de aplicación el régimen de ventas a distancia, cuya concurrencia con el recargo de equivalencia puede perjudicarlo.
- O bien si tiene previsto realizar inversiones en el futuro (ya que el IVA que soporte no lo podrá deducir). Según el volumen de dichas inversiones y el margen con el que trabaje su negocio, puede salirle a cuenta evitar el recargo de equivalencia constituyendo una SL.

*Nuestros profesionales analizarán si le sale a cuenta seguir en recargo de equivalencia o si, por el contrario, le conviene constituir una SL y tributar en el IVA según el régimen general.*



### CONSTITUYA UNA SL

Si sus ventas a la UE superan los 10.000 euros al año o si va a realizar inversiones en su actividad, plantéese constituir una SL y aportar a ella su negocio.



## UTILIZACIÓN

Recuerde que este incentivo es aplicable a todos los activos con un valor unitario de hasta 300 euros y que puedan utilizarse de forma autónoma, con el límite de 25.000 euros al año.

## Activos de escaso valor

**Su empresa puede amortizarlos libremente.**

A la hora de cerrar las cuentas del ejercicio, recuerde que su empresa puede amortizar libremente los inmovilizados materiales que adquiera nuevos y que tengan un valor unitario de hasta 300 euros, con el límite global de 25.000 euros anuales.

Por tanto, si este año ha adquirido varios activos nuevos que pueden disfrutar de este incentivo, conviene que éstos aparezcan desglosados en la contabilidad con su valor unitario (de forma que contablemente se vea reflejado que tienen un valor inferior a 300 euros).

Eso sí: para que puedan amortizarse libremente, dichos activos deben poder ser utilizados de forma autónoma. Por ejemplo:

- Si adquiere mobiliario (sillas y mesas), los elementos que tengan un valor de adquisición individual no superior a 300 euros podrán disfrutar de este incentivo, ya que son activos que pueden usarse por separado.
- En cambio, no podrá aplicar este incentivo sobre los componentes individuales que conforman un ordenador (la placa base, el disco duro, la tarjeta gráfica, la torre, etc.), aunque éstos tengan un valor unitario inferior a 300 euros, ya que tales componentes no se pueden utilizar de forma independiente. Ello sólo sería posible si el valor de adquisición total del ordenador no superase dicho importe.

A la hora de aplicar este beneficio fiscal, deberá contabilizar la amortización anual de cada activo en función de su vida útil. No obstante, en su declaración del Impuesto sobre Sociedades podrá computar un ajuste extracontable negativo aumentando la amortización fiscal deducida, e incluso amortizando fiscalmente dichos activos por su totalidad.

*Nuestros profesionales le asesorarán sobre cómo amortizar sus activos para retrasar al máximo el pago de impuestos y sobre los incentivos a los que su empresa tiene derecho.*

## Falta de pago de salarios

### No siempre constituye una infracción muy grave.

Los trabajadores tienen reconocido el derecho a la percepción puntual de sus retribuciones. Así, la empresa debe realizar el pago de este salario puntual y documentalmente, en la fecha y lugar convenidos o conforme a la costumbre de la compañía. Las retribuciones periódicas y regulares deben abonarse cada mes y, en caso de retraso en el pago del salario, se devenga un interés del 10% de lo adeudado.

El trabajador que sufra la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario puede interponer una demanda y, si el incumplimiento de la empresa se considera muy grave, tendrá derecho a la extinción indemnizada de su contrato de trabajo. Adicionalmente, podrá acceder a la situación legal de desempleo.

Para que los tribunales consideren muy grave el incumplimiento de la empresa, se exige que exista una reiteración en su conducta (los tribunales establecen un límite de tres meses de salario no abonado o de seis meses de retraso en el pago):

- *Hay reiteración.* Si hay reiteración, el impago o los retrasos constituyen una infracción muy grave, sancionable con multa de entre 7.501 y 225.018 euros y por la que el trabajador puede solicitar la extinción indemnizada.
- *No hay reiteración.* Si la conducta no es reiterada, se considera que la empresa ha incurrido en la siguiente infracción: "condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente o por convenio colectivo, así como actos u omisiones contrarios a los derechos de los trabajadores...". Y ello se califica como infracción grave, sancionable con multa de entre 751 y 7.500 euros.

*Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda sobre la falta de pago y la extinción indemnizada del contrato por incumplimiento del empresario.*



### INSPECCIÓN

La Inspección puede requerir el abono de las cantidades adeudadas y no prescritas, extender liquidación por las cuotas a la Seguridad Social correspondientes a tales salarios (siempre que la falta de pago concorra con la falta de ingreso de las cotizaciones) y extender acta de infracción.



## PAGO FRACCIONADO

Si el pago se va a realizar cuando se extinga la relación laboral, realícelo de forma fraccionada para tener un mayor control.

Si lo paga de golpe, solicite que el trabajador le acredite durante dos años que está cumpliendo el pacto (entregando algún documento, como la vida laboral).

## Pacto de no competencia

**Vea cómo articular la compensación económica correspondiente.**

Cualquier pacto de no competencia poscontractual debe formalizarse siempre por escrito y cumplir los requisitos siguientes:

- No puede superar la duración máxima prevista en la normativa (dos años desde la finalización de la relación laboral).
- Debe existir un efectivo interés industrial o comercial de la empresa.
- Debe implicar una compensación adecuada.

Para fijar qué importe económico a tanto alzado o qué porcentaje del salario anual se considera adecuado, hay que valorar si compensa el sacrificio que supone para el afectado el no prestar servicios durante un período determinado en un ámbito de actividad concreto, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia.

Generalmente, existen dos modalidades (o momentos) de pago:

- Por un lado, puede pactarse el abono de un porcentaje del salario mientras dura la relación laboral.
- Por otro lado, puede acordarse que el abono se efectuará cuando se extinga el contrato de trabajo, ya sea en un solo pago o fraccionado durante el período pactado.

En el caso del pago de un porcentaje del salario, es recomendable que tome la cautela de fijar unos importes mínimos y máximos, por si la relación laboral se extingue antes de lo previsto o se alarga en el tiempo.

*Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda que tenga respecto al pacto de no competencia poscontractual.*

## Carencia por reformas

### Vea cómo actuar si las obras de reforma las costea el inquilino.

En los contratos de arrendamiento de locales o naves industriales es habitual que el inquilino ejecute algunas obras de adaptación del local. Sin embargo, si las obras son de una cierta entidad, suele acordarse que al final del contrato quedarán en beneficio del local.

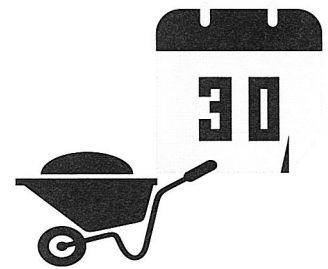
También es habitual pactar que, durante unos meses, el inquilino no pagará la renta (precisamente porque va a costear unas obras que después acabarán beneficiando al local). En estos casos:

- Existe una relación directa entre la renuncia del arrendador a cobrar un determinado número de mensualidades y la obligación del arrendatario de ejecutar las obras pactadas.
- Por tanto, en caso de incumplimiento, el propietario podrá optar por que se le pague la renta no cobrada o bien por exigir la ejecución de las obras en los términos pactados, sin perjuicio, en ambos casos, de la indemnización que le corresponda por los daños que pueda acreditar.

Al finalizar el contrato, el arrendatario no podrá pedir una compensación adicional por el coste de las obras realizadas, quedando éstas en beneficio de la propiedad. En todo caso, debe tener en cuenta que:

- Si el inquilino no ejecuta las obras dentro del plazo de carencia, el propietario podrá optar entre exigir su ejecución (según lo pactado) o exigir el pago íntegro de las rentas dejadas de cobrar.
- Si tras la notificación el inquilino sigue sin cumplir, el propietario podrá resolver el contrato (y seguir reclamando el pago de las rentas).
- El propietario tendrá las mismas opciones si las obras realizadas exceden o difieren de las autorizadas, sin perjuicio de su derecho a exigir, al final del contrato, que queden en beneficio del inmueble, sin que el inquilino pueda reclamar indemnización alguna.

*Nuestros profesionales le asesorarán en la redacción del contrato de arrendamiento y de aquellas cláusulas relativas a la ejecución de las obras y a la carencia de la renta.*



### CONTENIDO

En el contrato de arrendamiento se deberá indicar, como mínimo, el plazo de ejecución de las obras, las licencias necesarias, el presupuesto de la reforma, la memoria de calidades y los planos del resultado final.

## Cargo bancario no autorizado

### ¿Puede reclamar a su banco?

La implantación de la banca digital ha dado lugar a la proliferación de estafas informáticas. Una de las más frecuentes es el *phishing*, que consiste en la obtención fraudulenta de las claves de acceso del usuario para iniciar sesión en su cuenta corriente y disponer de sus fondos.

Cuando se producen estas estafas, los bancos suelen negarse a asumir responsabilidades. Por lo general, alegan que su obligación es ejecutar las operaciones de banca digital siguiendo un proceso preestablecido y reglado de autenticación y registro de tales operaciones. Además, afirman que no pueden verificar si las claves han sido utilizadas por un tercero.

No obstante, el banco también tiene sus deberes de diligencia. Basándose en la normativa de servicios de pago, los tribunales han declarado que en principio el banco es responsable frente a su cliente de las operaciones de pago no autorizadas, es decir, aquéllas en las que falta el consentimiento del usuario, ya sea por pérdida, sustracción o apropiación indebida de un instrumento de pago.

### Responsabilidad del banco

Si el cliente niega haber autorizado la operación de pago ya ejecutada, el banco debe rectificar dicha operación y reintegrarle el dinero de manera inmediata o, como máximo, dentro del día hábil siguiente a aquél en el que se le haya notificado la operación no autorizada. Eso sí: para ello, es preciso que la incidencia se haya comunicado sin demora injustificada y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 13 meses desde la fecha del adeudo.



### SANTI MUNÍ, S.L.

Avda. Josep Irla, 34 - 36, Local 1  
17100 La Bisbal de l'Empordà (Girona)

Tel.: 972 64 28 72

Fax: 972 64 44 40

E-mail de contacto: santi@santimuni.com

Persona de contacto: Santi Muní Maureta



# SANTI MUNÍ

**A** sessoria

**L** aboral

**F** iscal